

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 7 de Julio último se dignó V. M. aprobar, con carácter provisional, la instrucción para el impuesto y cobranza de las patentes por expendición de alcoholes en la isla de Cuba, cumpliendo lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior.

La premura con que se redactó aquella disposición, con el fin de que no quedara incumplido el precepto legal dentro del año económico que había empezado á transcurrir, y la deficiencia de los antecedentes que la Administración poseía, por tratarse de un impuesto de nueva creación, engendraron dificultades que parecieron bastantes para dejar en suspenso la cobranza.

Las reclamaciones de los contribuyentes, compendiadas en un luminoso informe de la Cámara de Comercio de la Habana, han sido examinadas con cuidado y en gran parte atendidas al redactar la instrucción definitiva, sobre la cual el Consejo de Estado en pleno emitió el informe que la ley exige. De acuerdo con este autorizado informe, y en obediencia debida al precepto legal, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el

Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, la adjunta Instrucción para el establecimiento y cobranza de las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores á que se refiere el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Instrucción para establecer y cobrar las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores á que se refiere el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1890.

Artículo 1.º Las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores

se exigirán en la isla de Cuba desde esta fecha, con arreglo á la tarifa siguiente:

CLASE DE PATENTES	Precio Pesos
Primera.....	100
Segunda.....	80
Tercera.....	60
Cuarta.....	40
Quinta.....	20
Sexta.....	15
Séptima.....	10
Octava.....	5
Novena.....	4
Décima.....	3

Art. 2.º Sirven de base para la exactitud de este impuesto la importancia de los establecimientos y la clase de población á que pertenecen, debiendo las Administraciones de Hacienda y los contribuyentes sujetarse á las designaciones del cuadro siguiente:

Clase de población

ESTABLECIMIENTOS	POBLACIONES		
	HABANA	de primero y segundo orden	LAS DEMÁS POBLACIONES
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Almacenes de viveres..	90	60	40
Idem de vinos y licores.	90	60	40
Tiendas mixtas.....	15	10	5
Cafés con confitería....	40	20	15
Panaderías.....	40	20	15
Fondas.....	40	20	15
Cafés con cantina.....	40	20	15
Confiterías.....	40	20	15
Bodegas.....	15	10	5
Hoteles.....	90	60	40
Cantina.....	5	4	3
Fábricas de licores....	90	60	40
Vendedores ambulantes	5	4	3

Art. 3.º Después de satisfecha á la Administración de Hacienda la cuota según la clase que corresponda, se extenderán las patentes por los Gobiernos de provincia en el papel sellado que señala la ley del Timbre, ó en papel blanco con el sello móvil oportuno, haciendo constar en dicho documento por certificación el nombre del contribuyente, industrial que ejerce ó va á ejercer, pueblo y calle donde está establecido y la clase de patente y fecha de su expedición.

Las Administraciones de Hacienda podrán imprimir dichas patentes, cuidando de que consten los expresados conceptos con arreglo al modelo de las establecidas para el pago de la contribución industrial.

Art. 4.º Todo individuo ó Sociedad mercantil, círculo ó casino que tengan establecidas ó establezcan algunas de las industrias comprendidas en el cuadro anterior, adquirirán la patente de la clase que corresponda.

Art. 5.º Las patentes serán anuales, dentro de cada presupuesto, y sólo servirán para el individuo, Sociedad, establecimiento y término municipal que las mismas expresen.

Tampoco servirá una sola patente para expender bebidas alcohólicas en dos ó más localidades, aunque fuesen del mismo dueño.

Art. 6.º Todo expendedor de aguardientes, alcoholes y licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta tendrá obligación de colocar la patente que le autorice para ello en sitio que esté á la vista del público.

Art. 7.º Los Agentes de la Administración, en sus visitas darán parte á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen los establecimientos no autorizados con patentes, ó que no las tengan en debida forma para que dichos Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Administradores de Hacienda. Estos dispondrán, previa audiencia del interesado, la clausura del establecimiento que no tuviese patente, si sólo está autorizado para la venta de alcoholes, ó hará retirar este producto de la venta pública, si no se ha dado á los industriales autorización especial aunque la tengan para otras mercancías. La Autoridad municipal tendrá obligación de pasar aviso á las Administraciones de haber cumplido la orden de la Hacienda respecto á la mencionada clausura en los casos en que proceda.

Art. 8.º Si en el término de quinto día, que fijará el Administrador de Hacienda ó su Delegado, según los casos, no se cumpliera la orden de cierre del establecimiento ó retirada de la venta de dichas mercancías, se impondrá al industrial el recargo de otra patente, procediéndose sin demora á hacer efectivo este doble impuesto por la vía de apremio.

El recargo á que se refiere este artículo de la instrucción se entenderá, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria en que haya podido incurrir el expendedor, por el tiempo en que haya ejercido su industria sin patente.

Art. 9.º Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura, establecimientos ó fijación de local de industria que tengan relación con la venta de alcoholes, aguardientes y licores, no las concederán sin que el solicitante presente

la oportuna patente que le autorice para realizar dicha venta.

Art. 10. En el caso de extravío de la patente podrá solicitar el industrial certificación de referencia, que le será expedida en papel del sello 11.º ó en papel blanco con el timbre que corresponda.

Art. 11. Las patentes de que trata esta instrucción se expedirán por todo su valor, sea cual fuere la fecha en que se soliciten y el tiempo que el industrial use de su permiso dentro del año económico que corresponda.

Madrid 19 de Enero de 1893.—Aprobada por S. M.—MAURA.

(Gaceta 20 Enero 1893.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recaudación

Por Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan derogados los preceptos de

Suministros al Ejército y a la Guardia civil

Relación de las liquidaciones de suministros al Ejército y a la Guardia civil, hechos por los Ayuntamientos y que deben ser abonados á las Corporaciones municipales, tan pronto como se presenten los representantes de las mismas debidamente autorizados, á recibir su importe en la Delegación de mi cargo.

MESES	AYUNTAMIENTOS	CLASES	Ptas. Cents.	TOTAL
Noviembre 92	Alcobendas.....	Guardia civil.	319 26	
				319 26
Idem.....	Aravaca.....	Idem.....	180 54	
				180 54
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	30 60	
				30 60
Octubre.....	Buitrago.....	Idem.....	30 69	
Noviembre..	Idem.....	Idem.....	30 60	
				61 29
Octubre.....	Canillejas.....	Idem.....	2 97	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	35 85	
				38 82
Noviembre..	Colmenar Viejo.....	Guardia civil.	30 60	
				30 60
Octubre.....	Ciempozuelos.....	Idem.....	1 98	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	276 21	
Noviembre..	Idem.....	Idem.....	226 44	
				504 63
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	173 40	
				173 40
Octubre.....	El Molar.....	Idem.....	30 69	
Noviembre..	Idem.....	Idem.....	30 60	
				61 29
Idem.....	Getafe.....	Ejército.....	82 08	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 51	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	30 60	
				122 19
Octubre.....	Guadarrama.....	Idem.....	12 63	
Noviembre..	Idem.....	Idem.....	1 02	
				13 65
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	189 72	
				189 72
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	141 78	
				141 74
Idem.....	San Agustín.....	Idem.....	2 01	
				2 01
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	30 60	
				30 60
Idem.....	Torreldones.....	Idem.....	1 02	
				1 02
Octubre.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	357 39	
Noviembre..	Idem.....	Idem.....	248 88	
				606 27
Septiembre..	Valdemorillo.....	Idem.....	32 40	
Octubre.....	Idem.....	Idem.....	31 62	
				64 02
Noviembre..	Villa del Prado.....	Idem.....	30 60	
				30 60
Idem.....	Villarejo de Salvanés.....	Idem.....	30 60	
				30 60

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

RELACION demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondientes al trimestre de 1.º de Enero de 1893, remitidas á la Dirección de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos que á continuación se detallan y por los conceptos que se expresan:

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cents.
Propios.....	Villarejo de Salvanés..	D. José María Fernández.....	1.902 37
Idem.....	Fuentidueña de Tajo..	El mismo.....	263 23
Idem.....	Chinchón.....	El mismo.....	3.088 86
Idem.....	Valdelaguna.....	El mismo.....	157 24
Idem.....	Los Santos de la Hu- mosa.....	El mismo.....	117 08
Idem.....	Estremera.....	El mismo.....	812 40
Idem.....	Villamantilla.....	El mismo.....	392 23
Idem.....	Carabaña.....	El mismo.....	513 00
Idem.....	Aldea del Fresno.....	El mismo.....	263 30
Idem.....	Brea.....	El mismo.....	13 86
Idem.....	Santa María de la Ala- meda.....	El mismo.....	123
Idem.....	Morata de Tajuña.....	El mismo.....	477 43
Idem.....	Colmenar de Oreja.....	El mismo.....	157 11
Idem.....	Valdaracete.....	El mismo.....	186 30
Idem.....	Valdemorillo.....	D. Enrique Soto.....	1.268 80
Idem.....	Talamanca y Campo- albillo.....	D. Mariano Ariño.....	339 17
Idem.....	Collado Mediano.....	El mismo.....	290 30
Idem.....	Daganzo de Arriba.....	El mismo.....	1.473 38
Idem.....	Daganzo de Abajo.....	El mismo.....	207 48
Idem.....	Campo Albillo.....	El mismo.....	38 27
Idem.....	Barajas y la Alameda..	El mismo.....	287 00
Idem.....	Gargantilla.....	El mismo.....	101 71
Idem.....	El Vellón.....	El mismo.....	1.080 40
Idem.....	Pinilla de Buitrago....	El mismo.....	71 70
Idem.....	Fresnedilla.....	El mismo.....	177 29
Idem.....	Ambite.....	El mismo.....	414 08
Idem.....	Villamanta.....	El mismo.....	1.038 00
Idem.....	Venturada.....	El mismo.....	667 00
Idem.....	Belmonte de Tajo.....	El mismo.....	813 71
Idem.....	Chamartín.....	El mismo.....	130 41
Idem.....	Sevilla la Nueva.....	El mismo.....	139 33
Idem.....	Serranillos.....	El mismo.....	45 95
Idem.....	Valdepiélagos.....	El mismo.....	76 01
Idem.....	Torres.....	El mismo.....	136 11
Idem.....	Torreldones.....	El mismo.....	315 24
Idem.....	Pelayos.....	El mismo.....	56 01
Idem.....	La Olmeda de la Ce- bolla.....	El mismo.....	431 31
Idem.....	Orusco.....	El mismo.....	723 07
Idem.....	Majadahonda del Campo..	El mismo.....	233 04
Idem.....	Somosierra.....	El mismo.....	336 24
Idem.....	Villar del Olmo.....	El mismo.....	319 57
Idem.....	Torrejón de Ardoz....	El mismo.....	95 41
Idem.....	Pozuelo del Rey.....	El mismo.....	621 88
Idem.....	Canencia.....	El mismo.....	416 00
Idem.....	Camarma de Esteruelas	El mismo.....	154 27
Idem.....	Hortaleza.....	El mismo.....	375 71
Idem.....	La Huela.....	El mismo.....	10 93
Idem.....	Velilla de San Antonio	El mismo.....	69 73
Idem.....	Cañillas.....	El mismo.....	116 00
Idem.....	Prádena del Rincón....	El mismo.....	21 00
Idem.....	Redueña.....	El mismo.....	275 00
Idem.....	Colmenarejo.....	D. Valentín Alvarez.....	629 33
Idem.....	Cabanillas de la Sierra.	El mismo.....	139 77
Idem.....	Pedrezuela.....	El mismo.....	248 23
Idem.....	Lozoya.....	El mismo.....	88 00
Idem.....	Guadalix.....	El mismo.....	441 00
Idem.....	Chozas de la Sierra....	El mismo.....	1.500 73
Idem.....	Galapagar.....	El mismo.....	464 57
Idem.....	Torrelaguna.....	El mismo.....	256 00
Idem.....	Pinilla del Valle.....	El mismo.....	392 63
Idem.....	Navalagamella.....	El mismo.....	1.747 00
Idem.....	Oteruelo del Valle....	El mismo.....	132 00
Idem.....	Navasfuentes.....	El mismo.....	265 00
Idem.....	Real Sitio de San Lo- renzo.....	El mismo.....	93 57
Idem.....	Moralzarzal.....	El mismo.....	20 00
Idem.....	Vieja.....	El mismo.....	720 00
Idem.....	Gascones.....	El mismo.....	3 00
Idem.....	Robregordo.....	El mismo.....	282 13
Idem.....	Boalo, Corceda y Mata- el pino.....	El mismo.....	772 23
Idem.....	Mauzanares el Real....	D. José Fernández Lorencini..	1.875 00
Idem.....	Moraleja de Enmedio..	El mismo.....	417 00
Idem.....	Rivadeja.....	El mismo.....	348 00
Idem.....	Humanes.....	El mismo.....	66 00
Idem.....	Bustarviejo.....	El mismo.....	251 71
Idem.....	Sorlada.....	El mismo.....	14 00
Idem.....	Perales de Tajuña.....	El mismo.....	343 00
Idem.....	Colmenar Viejo.....	El mismo.....	5.353 00
Idem.....	Rascafría.....	El mismo.....	199 00
Idem.....	Auchuelo.....	El mismo.....	434 00
Idem.....	Carabanchel Alto.....	El mismo.....	328 00
Idem.....	Coslada.....	El mismo.....	181 00
Idem.....	Móstoles.....	El mismo.....	640 00

Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cts.	Conceptos	Ayuntamientos	Apoderados	Ptas. Cts.
Propios	Perales de Milla y Quijorna	D. José Fernández Lorencini	469 88	Beneficencia	Villamanta	D. Mariano Ariño	110 84
Idem	La Serna	El mismo	16 84	Idem	Daganzo de Arriba	El mismo	67 99
Idem	Ajalvir	El mismo	198 92	Idem	Talamanca	El mismo	31 83
Idem	Hoyo de Manzanares	El mismo	869 92	Idem	Torrelaguna	D. Valentín Alvarez	440 19
Idem	Alpedrete	El mismo	363 13	Idem	Vicálvaro	El mismo	8 48
Idem	El Molar	El mismo	927 24	Idem	Pedrezuela	El mismo	3 94
Idem	Santorcaz	El mismo	101 71	Idem	Guadalix	El mismo	4 86
Idem	Valdeavero	El mismo	89 73	Idem	Cabanillas de la Sierra	El mismo	1 88
Idem	Robledillo de la Jara	El mismo	124 62	Idem	San Lorenzo del Escorial	El mismo	9 45
Idem	Villaverde	El mismo	387 20	Idem	Campo Real	D. José Fernández Lorencini	23 79
Idem	Villanueva de la Cañada	El mismo	59 45	Idem	Humánes	El mismo	2 99
Idem	Pinto	El mismo	1.075 19	Idem	Rascafría	El mismo	6 84
Idem	Tielmes	El mismo	281 31	Idem	El Molar	El mismo	2 72
Idem	El Berrueco	El mismo	208 88	Idem	Nuevo Baztán	El mismo	29 97
Idem	Villanueva del Pardillo	El mismo	348 94	Idem	Garganta	El mismo	4 84
Idem	San Martín de la Vega	El mismo	1.421 04	Idem	Villaverde	El mismo	16 48
Idem	Torrejón de la Calzada	El mismo	30 69	Idem	Villacanejos	El mismo	68 96
Idem	Lozoyuela	El mismo	702 71	Idem	Torreemocha	El mismo	6 22
Idem	Zarzalejo	El mismo	349 32	Idem	Cercedilla	El mismo	3 09
Idem	Corpa	El mismo	440 75	Idem	Ajalvir	El mismo	3 06
Idem	Manjirón	El mismo	846 86	Idem	Pinto	El mismo	199 70
Idem	Alameda del Valle	El mismo	306 58	Idem	Vallecas	El mismo	146 90
Idem	Pozuelo de las Torres	El mismo	545 86	Idem	Colmenar Viejo	El mismo	186 09
Idem	La Acebada	El mismo	13 39	Idem	Meco	El mismo	7 41
Idem	Navas de Buitrago	El mismo	53 22	Idem	Corpa	El mismo	20 91
Idem	Cubas	El mismo	28 66	Idem	Perales de Tajuña	El mismo	23 21
Idem	Cobaña	El mismo	871 72	Idem	Parla	El mismo	29 94
Idem	Arroyomolinos	El mismo	163 43	Idem	Móstoles	El mismo	143 03
Idem	Montejo de la Sierra	El mismo	83 27	Idem	Achuelo	El mismo	8 60
Idem	Valverde	El mismo	772 23	Idem	Alcobendas	El mismo	7 94
Idem	Casarrubuelos	El mismo	23 32	Idem	Loeches	D. Gregorio García Ruiz	56 46
Idem	Villalvilla y los Hueros	El mismo	631 51	Idem	Brunete	D. Ramón Lopez	11 88
Idem	Campo Real	El mismo	707 53	Idem	Fuente el Saz	D. Pedro López	19 42
Idem	Griñón	El mismo	174 75	Idem	Arganda	D. Eduardo Sardinero	145 11
Idem	Cervera de Buitrago	El mismo	43 77	Idem	Torrejón de Velasco	D. Francisco Molins	173 37
Idem	Villacanejos	El mismo	387 51	Idem	Ciempozuelos	D. Ramón Martínez	160 04
Idem	Alcobendas	El mismo	328 13	Idem	Alcalá de Henares	D. Manuel Maruri	13 69
Idem	Valdelecha	El mismo	636 82	Instrucción pública	Villarejo de Salvanes	El mismo	7 54
Idem	Sieteiglesias	El mismo	83 31	Idem	Chinchón	El mismo	20 90
Idem	Colmenar del Arroyo	El mismo	882 86	Idem	Morata de Tajuña	El mismo	19 13
Idem	Torreemocha	El mismo	211 30	Idem	Los Santos de la Humosa	El mismo	18 15
Idem	Navacerrada	El mismo	73 45	Idem	Valdepiélagos	D. Mariano Ariño	82
Idem	Cenicientos	El mismo	5 65	Idem	Daganzo de Arriba	El mismo	6 14
Idem	Alcorcón	El mismo	596 79	Idem	Torrelaguna	D. Valentín Alvarez	40 50
Idem	Horcajo	El mismo	71 10	Idem	Pedrezuela	El mismo	10 46
Idem	Piñuecar y Gandullas	El mismo	35 37	Idem	Chozas de la Sierra	El mismo	13 07
Idem	Paredes de Buitrago	El mismo	3 48	Idem	Campo Real	D. José Fernández Lorencini	21 23
Idem	Buitrago	El mismo	2.423 47	Idem	Nuevo Baztán	El mismo	105 86
Idem	Parla	El mismo	784 48	Idem	Móstoles	El mismo	7 77
Idem	Horcajuelo	El mismo	60 89	Idem	Achuelo	El mismo	2 44
Idem	Villavieja	El mismo	93 39	Idem	Vallecas	El mismo	11 01
Idem	Garganta	El mismo	24 79	Idem	Valdetorres	El mismo	1 11
Idem	Valdetorres	El mismo	291 27	Idem	Fuente el Saz	D. Pedro López	3 37
Idem	Meco	El mismo	540 17	Idem	Arganda	D. Eduardo Sardinero	1 43
Idem	Valdemauco	El mismo	131 06	Idem	Titulcia	D. Hipólito García	9 62
Idem	Vallecas	El mismo	301 63				
Idem	Cercedilla	El mismo	276 10				
Idem	Loeches	D. Gregorio García Ruiz	1.241 38				
Idem	Los Molinos	El mismo	360 17				
Idem	Guadarrama	El mismo	372 58				
Idem	Cadalso	El mismo	244 74				
Idem	Las Rozas	D. Vicente Bravo	341 34				
Idem	Villavieja de Otón	D. José López Polin	469 82				
Idem	Navalcarnero	D. Francisco González	624 93				
Idem	Rozas de Puerto Real	D. José Fernández Yuste	84 33				
Idem	La Cabrera	D. Pedro Ramirez	169 48				
Idem	Brunete	D. Ramón López	228 60				
Idem	Collado Villalba	El mismo	354 68				
Idem	Brájos	D. Manuel Rodríguez	96 63				
Idem	Fuente el Saz	D. Pedro López	913				
Idem	Pozuelo de Alarcón	D. Miguel Gil	2.035 33				
Idem	Batres	D. Emilio Domínguez	463 79				
Idem	Villanueva de Perales	D. Isidro Tordesillas	303 71				
Idem	Arganda	D. Eduardo Sardinero	484 70				
Idem	Titulcia	D. Hipólito García	492 64				
Idem	Torrejón de Velasco	D. Francisco Molins	540 72				
Idem	Ciempozuelos	D. Ramón Martínez	3.893 59				
Idem	El Escorial	D. Gregorio Mujica	172 03				
Idem	Alcalá de Henares	D. Manuel Maruri	4.986 98				
Idem	Robledo de Chavela	D. Ramón Abad	987 43				
Idem	Paracuellos de Jarama	D. Juan Guínea	1.356 92				
Idem	Majadahonda	D. Cándido Bustillo	230 31				
Idem	Villarejo de Salvanes	D. José María Fernández	410 63				
Idem	Los Santos de la Humosa	El mismo	62 31				
Idem	Valdaracete	El mismo	10 76				
Idem	Morata de Tajuña	El mismo	4 29				
Idem	Estremera	El mismo	25 73				
Idem	Chinchón	El mismo	24 85				
Idem	Colmenar de Oreja	El mismo	162 90				
Idem	Aldea del Fresno	El mismo	2 46				
Idem	Barajas	D. Mariano Ariño	36 21				
Idem	Camarma de Esteruelas	El mismo	40 68				
Idem	Serranillos	El mismo	4 52				
Idem	Pozuelo del Rey	El mismo	6 75				

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos expresados.

Madrid 12 de Enero de 1893.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Interventor de Hacienda, Fernando Gallego.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Ramo de Parque y Jardines

Se abre concurso por quince días que terminarán el día 10 de Febrero próximo venidero, para el suministro de 15.000

kilogramos de tierra de brezo con destino á dicho Ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Ramo.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición del público en las oficinas del Ramo, sitas en el Parque de Madrid (Casa de fieras), todos los días laborables de doce á cinco de la tarde. 93

Canencia

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos de los montes de estos Propios que á continuación se expresan y con la rebaja de la tercera parte de su tasación primitiva.

NOMBRES	Superficie Hectáreas	NÚMERO Y CLASES DE GANADOS				TOTAL de cabezas	TASACIÓN — Ptas. Cts.
		Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar		
Los Collados	150	300	»	100	»	400	338
Los Caños y Pelechaderos	52	300	»	»	»	300	225
El Hornajuelo y Tornajuelo	74	150	»	»	»	150	113
Las Gargantillas	194	300	30	30	»	360	435
La Solana	145	300	»	»	»	300	225

La subasta se celebrará el día 2 de Febrero próximo venidero, en el pórtico de la Iglesia á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto bajo el pliego de condiciones formado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Canencia á 20 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Domingo.

Cenicientos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda llevar con el mejor acierto la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio económico de 1893 á 1894; se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el preciso término de treinta días contados desde el de la fecha, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto para conocimiento de los contribuyentes.

Cenicientos 10 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de los causahabientes de D. Juan de Guardamino, contra los del Sr. Conde de Altamira y D. Enrique Gutierrez de Salamanca, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo con hipoteca de los bienes de la Administración de Santo Tomé, en la provincia de Jaén, antiguo adelantamiento de Cazorla y los de la de Pozas del Marquesado, se ha acordado proceder á la venta de dichos bienes; y apareciendo de la certificación del Registro de propiedad traída á dicho juicio, que sobre las fincas que constituyen las Administraciones referidas existen hipotecas impuestas en favor de D. Luis Uros y Ríos y Doña María Sandalia del Acebal, por valor de 882.739 reales de principal, con rédito de 3 por 100 anual, y desconociéndose los domicilios de estos señores, hacerles saber la existencia del indicado juicio para que si les conviene á su derecho, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de diez días, á intervenir en el avalúo y subasta de dichos bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Enero de 1893.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano. 98

CONGRESO

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 3 de Enero de 1893. El Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancia de Don José Mussó y Moreno, mayor de edad, casado, propietario é ingeniero, vecino de Echegín, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido por el Abogado Licenciado D. Nicolás Santsola y Rojas contra Doña María del Carmen Tagle y Marracci, viuda de Mussó, mayor de edad, sin profesión, vecina de esta Corte, y por su ausencia y rebeldía

los estrados del Juzgado, sobre pago de un crédito de 3.500 pesetas de principal, intereses estipulados, costas causadas y que se causen.

Fallo que debo de mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados y que se embarguen á la deudora Doña María del Carmen Tagle y Marracci, y con su importe completo, pago al acreedor D. José Mussó y Moreno, de la cantidad principal de 3.500 pesetas, el interés estipulado del 3 por 100 de dicha suma, ó sean 105 pesetas y el interés legal del 6 por 100 desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el efectivo pago, costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se publicará en la forma ordinaria, á menos que el actor por ser conocido el domicilio de la Doña María del Carmen Tagle, solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del Congreso, estando celebrando audiencia pública en este día.

Madrid 5 Enero de 1893.—Doy fé.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada Doña María del Carmen Tagle y Marracci, expido el presente edicto en Madrid á 25 de Enero de 1893.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 93

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio que en el mismo sigue D. Agapito López González, contra D. Francisco Santos Hernández, hoy su sobrino y heredero D. Luis Espiridión, sobre pagos de pesetas, se hace saber á este último por medio de la presente mediante á estar en rebeldía é ignorarse su domicilio y paradero haberse subastado en pública licitación por tercera vez y sin sujeción á tipo el solar y edificaciones en él construídas, sitos en la calle de D. Ramón de la Cruz, núm. 43, con vuelta á la de Castelló, embargados al finado D. Francisco Santos, y que por D. Mariano González Maté, único postor, se ha ofrecido por el inmueble 20.000 pesetas, á fin de que dentro de nueve días, pague al acreedor D. Agapito López, el crédito que reclama librando el inmueble vendido ó presente persona que mejore la postura hecha, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se aprobará el remate mandando llevarle á efecto.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El actuario, P. S. M., Pedro Mariano de Benito. 94

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á D. Narciso Esteban Hernández, natural de Ledesma, provincia de Salamanca, hijo de Francisco y Catalina, de cincuenta años de edad, Comisario que ha sido de Vigilancia del distrito de la Au-

diencia, que ha vivido en el paseo de los Ocho Hilos, núm. 3, segundo, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado, á fin de hacer efectiva la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por detención arbitraria, y no verificándolo ingresará en la prisión celular para extinguir la prisión equivalente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura, y en el caso de ser habido, le pongan en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martia Alonso.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 20 del actual, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por Doña María Gan Eito, contra el Banco de España y demás personas que se crean con derecho á las acciones equivalentes á las señaladas con los números 91.821 y 91.822 del antiguo Banco de San Carlos, que aparecen inscritas á nombre de D. Antonio Tomás Gau, sobre que se declare que dichas acciones y los dividendos que se hallen sin satisfacer desde el año 1830, corresponden á dicha señora; de cuya demanda se ha conferido traslado á las mencionadas personas que se ignoran quienes sean, y las emplazo á fin de que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en forma á contestar la indicada demanda.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 25 de Enero de 1893.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 97

TORRELAGUNA

En los autos de menor cuantía pendientes en este Juzgado de primera instancia, á solicitud de Angel Pascual Navacerrada, sobre pago de 1.300 pesetas, intereses legales de esta suma contados desde el día de la mora y costas, recibidos á prueba por término de veinte días que corren desde esta fecha, por medio de la presente cédula se cita en forma á Mr. Hugh Guyanne Owen, y á D. Alberto Eduardo Pengilly, el primero como dueño de la Mina «San Miguel», término de Bustarviejo, de este partido, y el segundo como encargado de ella, ambos de ignorado paradero y sin domicilio conocido, para que se presenten en este dicho Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, el documento privado ú obligación de deber presentado por el actor en dichos autos; previniéndoles que de no verificarlo dentro del término probatorio les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 18 de Enero de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán. 96

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. An-

tonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Guardia y Ruiz y á Juan Supervia Montero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1893.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gervasio García Fernández, de veintiseis años y Jesús Fernández Valdés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1893.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ser cancelado el depósito necesario comprensivo de 121 resúmenes de Bonos del Tesoro, pertenecientes á diferentes pueblos de la provincia de Santander, ingresados en la Caja general del Ramo, en 11 de Junio de 1883, como procedentes de la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, y habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente al mencionado depósito, señalado con los números 164.878 de entrada y 39.610 de registro, esta Dirección general ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo de que se trata.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 356.964, por 1.833 imposiciones, de las cuales son nuevas 295; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 pesetas 425.990, á solicitud de 832 imponentes, 259 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Enero de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIO

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de la tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio